

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES, PARA ESTABLECER LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DE PERSONAS QUE INDICA

BOLETÍN N° 15.522-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, de origen en una moción de las diputadas señoras Marta Bravo, Marlene Pérez, Natalia Romero y Flor Weisse; y de los diputados señores Fernando Bórquez (A), Álvaro Carter, Juan Antonio Coloma, Felipe Donoso, Daniel Lilayu y Christian Moreira.

Con motivo de la discusión de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: 1) Diputado señor Fernando Bórquez, autor del proyecto; 2) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señora Francisca Perales; y asesor de esa repartición, señor Rafael Pérez; 3) De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM): Director de la Unidad de Seguimiento Legislativo, señor Miguel Moreno; y asesor jurídico, señor Jorge Lama; 4) Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se deja constancia de lo siguiente:

1) La idea matriz del proyecto es establecer la caducidad de la acción ejecutiva de cobro de derechos de aseo municipal, luego de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible, respecto de las personas que indica.

2) Normas de quorum especial

El artículo único del proyecto es de **quorum simple**.

3) Trámite de Hacienda

No requiere.

4) La idea de legislar fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo y Matías Ramírez.

5) Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3BCB48172A1A8A0C

6) Se designó **Diputado Informante** al señor **FERNANDO BÓRQUEZ**

II.- ANTECEDENTES

La moción

De acuerdo al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales (decreto ley N° 3063, de 1979), los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, la que es fijada por cada municipalidad en particular. La misma norma dispone que las condiciones generales que fijan el monto a pagar, las cuotas, fechas de vencimiento, entre otros aspectos relacionados, serán regulados mediante las ordenanzas locales correspondientes.

Vinculado con lo anterior, los municipios tienen la facultad de rebajar una proporción de la tarifa de aseo, o eximir del pago de esta a los usuarios que tengan una situación económica que lo justifique, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en las ordenanzas municipales que regulan la fijación de tarifas de aseo municipal. Sin perjuicio de ello, quedan exentos del pago de la tarifa de aseo, de manera automática, los usuarios cuya vivienda tenga un avalúo fiscal igual o menor a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

A juicio de los autores del proyecto, la circunstancia de que cada municipalidad decida a quién exige de pago y a quién no, genera una discriminación entre personas que habitan municipios distintos, pues queda a criterio de las autoridades municipales decidir quién cumple con los requisitos socioeconómicos suficientes para no pagar. Así, pueden existir dos personas habitantes de comunas diferentes cuya situación económica sea idéntica, pero solo una de ellas esté obligada a pagar derechos de aseo, porque su municipio así lo exige, pese a que esté enfrentando dificultades económicas.

La legislación vigente deja en total olvido a un grupo de la población que sufre constantemente a causa de las dificultades económicas que trae consigo la vejez en la mayoría de los casos. Pues bien, es posible que muchas personas mayores hayan adquirido durante su vida laboral el dominio de bienes inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 Unidades Tributarias Mensuales, pero que actualmente sus pensiones sean insuficientes para costear la gran cantidad de gastos que trae consigo la mantención de una propiedad, como ocurre con los derechos de aseo municipal.

Sumando a lo anterior, los municipios no cuentan con la facultad de declarar de oficio la prescripción de deudas de los derechos de aseo municipal, por lo que incluso en aquellos casos en que las autoridades comunales tienen la intención de ayudar a los habitantes más vulnerables de su comuna, se encuentran impedidas de hacer la referida declaración, al no existir ninguna ley ni reglamento que las faculte.

En el mismo sentido, es necesario tener en consideración la recesión económica que estamos viviendo, poniendo especial énfasis en aquellos grupos que luchan constantemente contra la falta de recursos. Estos grupos son constituidos por las personas mayores de nuestro país y por el 40% más pobre de la población. En muchos casos viven en estado de vulneración y en malas condiciones sociales, por lo que se requieren medidas que faciliten la prescripción de las deudas de aseo municipal que tienen estas personas, considerando que esta carga genera grandes agravios en sus ingresos.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) Discusión en general

Durante la discusión general, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas:

1) Diputado señor Fernando Bórquez, autor de la moción

El parlamentario explicó que la iniciativa legal tiene por objeto modificar el decreto ley N°3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a fin de establecer la caducidad de la acción ejecutiva de cobro de los derechos de aseo municipal respecto de quienes pertenecen al 40% más vulnerable de la población y de personas mayores.

Acotó que existe un problema a nivel nacional con el cobro de los derechos de aseo, ya que miles de personas mantienen deuda por este concepto, sobre todo después de las consecuencias económicas que acarreó la pandemia. A modo de ejemplo, el año pasado, solo en Concepción existían 25 mil personas con deudas de hasta 400 mil pesos por este servicio; y en la comuna de Castro vecinos de la población Camilo Henríquez informaron que algunas familias tenían deudas de hasta 500 mil pesos, alegando además un desconocimiento de estos cobros.

La norma actual establece que, transcurrido el plazo de 5 años desde que se hizo exigible la obligación, si el municipio presenta demanda de cobro ante tribunal civil competente, el deudor, en el marco de ese proceso judicial, puede oponer la excepción de prescripción de la acción. Lo que ocurre es que, habitualmente, los municipios realizan el cobro de la deuda cuando ya ha transcurrido el plazo para exigir su cumplimiento, afectando a muchas personas que, por desconocimiento o falta de recursos para contratar a un abogado, no alegan la prescripción ante los tribunales de justicia.

Por eso, la propuesta legislativa del proyecto de ley establece, de pleno derecho, la caducidad de la acción ejecutiva de cobro de derechos de aseo municipal transcurrido el plazo de 3 años desde que se hizo exigible la obligación. Con todo, esta propuesta no es universal, pues está acotada a las personas con mayores dificultades para salir adelante, como son las personas mayores, y quienes pertenecen al 40% más vulnerable de la población.

Agregó que, sin desconocer la discusión que puede generarse desde el punto de vista del Derecho Civil sobre la caducidad de una acción relacionada con la prescripción -porque, por lo general, la caducidad involucra un plazo y un derecho-, el fundamento de ambas alternativas -caducidad y prescripción- se ajusta al objetivo del proyecto, que es impedir el cobro transcurrido un plazo, en este caso, 3 años desde que se hizo exigible la obligación.

A diferencia de la prescripción, la caducidad no tendría que ser alegada ante los tribunales de justicia, sino que operaría de pleno derecho, lo que podría facilitar la situación de quienes no cuentan con los recursos o el conocimiento necesario para hacer trámites judiciales.

Finalmente, manifestó su completa disposición para consensuar una fórmula que perfeccione el proyecto, pero manteniendo su trasfondo social, que es alivianar la carga de quienes tienen más dificultad económica.

Concluida la exposición del autor del proyecto, la **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** recordó que en la legislatura anterior la Comisión abordó iniciativas similares, y también otras que tenían por objeto eximir del pago de derechos de aseo a ciertos grupos de la población.

Sobre el particular, hizo presente que, precisamente, la ley N°21.554, publicada en abril de este año y tramitada por esta Comisión, entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al servicio de Tesorerías su cobro. En efecto, ella faculta a las municipalidades del país para celebrar convenios de pago hasta en 12 cuotas por deudas por derechos de aseo, y establece además normas para la condonación de multas e intereses.

La **diputada señora Tello** celebró la iniciativa, destacando que en la región que ella representa (Coquimbo) también se ha estado trabajando en estos temas. Acotó que, en general, los municipios tienen pocas herramientas cuando quieren implementar alguna política en esta lógica, sobre todo pensando en los más vulnerables y en las personas mayores. Por último, hizo presente que la medida que propone el proyecto rebaja la carga no solo a los usuarios, sino también a los funcionarios de los juzgados de policía local correspondientes.

El **diputado Kaiser** señaló que, cuando en un país la situación económica se torna tan grave que las personas no pueden pagar ni los derechos de aseo, el problema no son los derechos de aseo.

Si bien manifestó entender la buena voluntad que hay detrás del proyecto, no se mostró partidario de eximir a las personas de participar en el financiamiento de lo público pues, en ese caso, la sensación de tener que cuidar lo común también se debilita.

Además, cuando una persona paga por algo, siente que tiene el derecho de exigir que, por aquello que paga, se produzca. Desde el punto de vista de la demanda de servicios hacia la municipalidad, incluso los montos menores que se cobren generan un cambio de aproximación psicológica en las personas, pasando de ser receptores de dádivas a pagadores de servicios, lo que presiona mucho a municipalidades para que entreguen un mejor servicio.

En definitiva, se debe cambiar el enfoque a fin de promover el compromiso ciudadano con el cuidado del entorno, y de hacer sentir a los vecinos receptores de servicios y empoderados frente a la autoridad.

El **diputado señor Becker** hizo presente que ya hay casi un 60% o 70% de la población que está exenta de pago de los derechos de aseo. Además, en relación con los que sí pagan, gran parte de lo que cuesta el retiro de la basura es subvencionado por parte del municipio.

En la misma línea del diputado señor Kaiser, también consideró que “regalar todo” no es bueno. Señaló, por ejemplo, que el Hogar de Cristo cobra \$500 a las personas en situación de calle por el alojamiento más una comida, lo que también dice relación con la dignidad humana. Asimismo, es importante comprometer a la gente con el cuidado de su ciudad y de su barrio. Por ello, si bien el proyecto plantea una buena idea, debe analizarse minuciosamente.

Por otra parte, muchas veces estas deudas forman parte de recursos que, en teoría, tiene el municipio, pero que resultan ser dineros incobrables, y deben ser declarados así por el municipio para no alterar el estado real del presupuesto.

El **diputado Félix González** se refirió a las realidades existentes según la comuna y el barrio, relevando los problemas de morosidades y de cobro de los derechos de aseo. Lo anterior da cuenta de que, pese a la cantidad de personas exenta del pago de derechos de aseo, hay un porcentaje de la población que se le dificulta este pago, enfatizando que es un problema real.

El **diputado señor Trisotti** opinó que este proyecto de ley se hace cargo de una compleja realidad que existe en muchas comunas. Recalcó

que no se trata de una exención general, sino que el proyecto plantea la caducidad, de pleno derecho, de la acción de cobro de los derechos de aseo para un grupo bastante específico de personas. Lo anterior permitirá descomprimir la realidad que enfrentan los tribunales.

Por tanto, el proyecto de ley va en sentido correcto, sin perjuicio de que se puedan establecer incentivos para que las personas tengan, mediante mayor esfuerzo, la oportunidad de pagar.

Finalmente, consideró importante escuchar a las dos asociaciones de municipalidades sobre el particular.

El **diputado señor Berger** coincidió en que esta es una temática bastante compleja. Según la legislación vigente, todas aquellas propiedades con un avalúo fiscal de hasta 225 UTM están exentas del pago de derechos de aseo. Ahora bien, hay graves problemas en torno a la cobranza de estos derechos, pues generalmente las municipalidades acumulan varios períodos antes de ejercer las acciones de cobro, por lo que las personas se ven enfrentadas a pagar cantidades bastante grandes de dinero. Por ello, se debe buscar una solución en la línea de alivianar la carga económica de las vecinas y vecinos.

En razón de la intervención anterior, el **diputado señor Kaiser** propuso analizar la idea del pago automático de los derechos de aseo, pues si la municipalidad cobra cada tres años, ese es un problema de gestión, no de los vecinos.

El **diputado señor Fuenzalida** hizo presente que, de acuerdo a nuestra legislación, la prescripción siempre debe alegarse, y ella debe ser declarada por un juez. Lo que busca este proyecto es establecer la caducidad de pleno derecho de la prescripción respecto de dos grupos específicos: los que pertenecen al 40% más vulnerable de la población y los adultos mayores. En definitiva, la moción propone “castigar” al acreedor negligente, que no cobró dentro de plazo un derecho, estando facultado para ello. Desde esa perspectiva, manifestó estar de acuerdo con el proyecto, señalando que, incluso, la medida que este propone no debería limitarse solo a ciertos grupos específicos de la población, sino que debería aplicarse a todos por igual.

Por otra parte, si se considera que cuando son notificadas de una deuda por concepto de derechos de aseo, las personas se ven obligadas a contratar a un abogado para tramitar un juicio que, además de extenderse por varios meses, en términos generales involucra montos de dinero que no son tan altos, el mecanismo de prescripción automática que propone el proyecto es adecuado, teniendo presente que las municipalidades no están autorizadas para condonar, aun cuando la deuda esté efectivamente prescrita.

Por último, reiteró que, en su opinión, la medida que propone el proyecto debería hacerse extensiva a todas las personas, y no a grupos específicos.

El **diputado señor Kaiser** manifestó su similar parecer con lo señalado por el diputado Fuenzalida, recalcando que ello habilitaría para perseguir responsabilidades administrativas en las municipalidades por el no cobro y el daño patrimonial causado.

El **diputado señor Bórquez** agradeció el debate generado en esta instancia. Por otra parte, argumentó que, en general, las personas en Chile pagan sus deudas. Pero no es posible que se les notifique de cobros de hace 7 o 10 años, por montos que no pueden pagar, y se les obligue a tener que contratar a un abogado para poder alegar la prescripción de la acción de cobro de los derechos de aseo. Desde esa perspectiva, hay una negligencia por parte del municipio en ese cobro atrasado, que solo perjudica a los vecinos.

En otra intervención, el **diputado señor Fuenzalida** sostuvo que a los municipios también se les genera un problema en relación con el cobro de estos derechos, pues no pueden condonarlos, terminando las personas, al

momento de pagar, reconociendo una obligación que, de haberse alegado, se hubiese declarado prescrita. Por otra parte, si la municipalidad hace cobro de los referidos derechos y las personas afectadas oponen la excepción de prescripción, al municipio le resulta más oneroso el proceso y la notificación que lo que pueden recuperar por concepto de monto adeudado. Desde esa perspectiva, este proyecto de ley permitirá sincerar la situación en que los municipios aparecen como acreedores de grandes montos de dinero, en circunstancia que el 70-80% está prescrito.

La **diputada señora Tello** opinó que este es un tema muy sentido en todas las comunas. Hizo presente que, en su oportunidad, presentó un proyecto de resolución para que pudiera extenderse la vigencia de la ley que permitía acceder a rebajas y condonación de intereses en esta materia, y así más personas pudieran aprovechar sus beneficios. Este proyecto de ley, por tanto, es una muy buena oportunidad para ello, y se relaciona con una solicitud que le han planteado varios dirigentes de juntas de vecinos respecto de las personas más vulnerables y las personas mayores.

2) Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señora Francisca Perales

La referida autoridad articuló su presentación en los siguientes ámbitos:

Consideraciones generales

En primer lugar, efectuó una distinción para efectos de clarificar la materia de este proyecto de ley. Explicó que la estructura general de los derechos de aseo, conforme a la ley de rentas municipales, tiene una triple configuración:

1.- Respecto de los inmuebles por sobre las 225 UTM que están afectos al pago de contribuciones, la recaudación la hace directamente la Tesorería General de la República, a partir de la ley N°21.554.

2.- Los inmuebles que tienen un avalúo menor o igual a 225 UTM están exentos de contribuciones y pago de derechos de aseo.

3.- Respecto de los inmuebles con avalúo mayor a 225 UTM, pero que estén exentos del pago de contribuciones, el pago por derechos de aseo es recaudado por las municipalidades.

El proyecto de ley solo afectaría al tercer tramo de recaudación.

En segundo lugar, de acuerdo con los datos recolectados por parte de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el pago de tarifas por concepto de aseo domiciliario fluctúa entre \$3.000 y \$30.000 trimestrales por hogar, aproximadamente.

De estos gastos, según el registro de la SUBDERE, ingresa aproximadamente un tercio de todo el ciclo de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domiciliarios de carácter municipal. Por tanto, gran parte de los recursos provienen del presupuesto municipal por otras vías, que más bien tienen que ver con los mecanismos distributivos del Fondo Común Municipal, por una parte; y, por otra, con la recaudación de los ingresos propios permanentes, que no necesariamente están vinculados al pago de los derechos de aseo.

Dicho lo anterior, los datos con que cuenta la SUBDERE de acuerdo con la plataforma SINIM (Sistema Nacional de Información Municipal) indican que, de las 345 municipalidades, 205 registran ingresos por derechos de aseo mediante un cobro directo. De ellas, durante el año 2023, 85 recaudaron, aproximadamente, más de 100 millones de pesos. De ese universo, 21 municipios generaron ingresos superiores a 500 millones por efectos de cobro directo de aseo domiciliario.

Acotó que, en estricto rigor, tanto la Tesorería General como los municipios tienen que informar a la SUBDERE, pero hay un retraso en los informes por parte de los municipios en esta materia, y dado que la SUBDERE no es un organismo fiscalizador de los municipios (rol que compete a la Contraloría), no le es posible obligarlos a cumplir con los plazos establecidos para remitir los informes correspondientes.

Otro dato relevante es que el promedio total de los ingresos por derechos de aseo que son recaudados por parte de los municipios corresponde al 6,2% de los recursos municipales en general.

Por último, destacó que hay un dictamen de la Contraloría General de la República, así como también uno del Poder Judicial, los cuales han determinado que la prescripción de deuda se regula por el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, en un plazo de cinco años, y no de tres. Ello implica que, vencido ese plazo, la municipalidad puede presentar las demandas respectivas o perseguir la deuda a través de un juicio ordinario al deudor. Por tanto, habría una incongruencia con los referidos dictámenes y el plazo establecido por este proyecto de ley.

Comentarios en relación con el proyecto de ley

1.- A juicio de la SUBDERE, este proyecto de ley debería circunscribirse al beneficio exclusivo de inmuebles de uso habitacional, dejando fuera los inmuebles de carácter comercial para la persecución de la deuda correspondiente, dado que el artículo 7 de la ley de rentas municipales indica que las exenciones se generan respecto de las personas, y tratándose de inmuebles de carácter comercial la situación es distinta.

2.- La ley N°21.554, promulgada en el año 2023, entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorería para su cobro, permitiendo condonar hasta el 100% de las deudas, multas e intereses a través de convenios de pago con la Tesorería General de la República, tratándose de deudas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad contados desde la fecha en que se hacen exigibles (y no de tres).

Por tanto, dado que la ley N°21.554 rige particularmente respecto de la primera categoría de derechos de aseo, esto es, inmuebles de sobre 225 UTM que pagan contribuciones, lo adecuado sería que en esta moción se aplicara la misma norma que en la ley.

3.- El proyecto de ley señala estar dirigido al 40% más vulnerable de la población, pero no hace mención al instrumento, que es el Registro Social de Hogares. Por lo tanto, habría que incorporarlo.

4.- Dado que existe una cantidad sustantiva de inmuebles afectos al impuesto territorial, sería conveniente que estos impuestos sean pagados en la Tesorería General de la República y no en las municipalidades. Lo anterior, porque dicha institución tiene mejores instrumentos para poder perseguir las deudas en los casos que correspondan y, al mismo tiempo, posee más capacidad de recaudación que los municipios.

Por tanto, sería relevante que esta moción pudiera vincularse a la ley N°21.554, estableciendo los mismos mecanismos, y que la Tesorería General de la República sea el organismo recaudador de los derechos de aseo.

3) De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM): Director de la Unidad de Seguimiento Legislativo, señor Miguel Moreno; y asesor jurídico, señor Jorge Lama

El **señor Moreno** manifestó que como asociación esperan que el Ejecutivo se haga parte de este proyecto de ley, pues lamentablemente este genera un daño financiero no menor a los municipios desde el punto de vista de los recursos que se dejarían de percibir por su aplicación. Agregó que la mirada

del mundo municipal tiene matices con respecto a lo planteado por la subsecretaria.

El valor de la tarifa establecido por los municipios por el cobro del retiro de residuos domiciliarios se aplica a la población mediante una ordenanza, y está calculado a partir de los costos directos, los costos indirectos y la cantidad de roles a quienes se prestará el servicio. El valor se expresa en UTM.

Por otra parte, hizo presente que los alcaldes y concejales tienen la atribución de condonar parte o el total del pago de derechos de aseo, individual o colectivamente, a quienes lo soliciten por razones socioeconómicas. Cuando esto ocurre, afirmó, ello es a costo del municipio, generándose un saldo negativo en el manejo del retiro de los residuos domiciliarios.

En la misma línea que lo señalado por la subsecretaria, explicó que, desde el punto de vista de la estructura de costos del retiro de residuos domiciliarios, el primer tramo está constituido por todas aquellas propiedades que tienen un avalúo menor a 225 UTM, y que no pagan ni contribuciones ni derechos de aseo. En el segundo tramo se ubican todas aquellas propiedades que, al mes de julio de 2024, tienen un avalúo entre los 14,8 millones y 47,4 millones, las cuales no pagan contribuciones, pero sí derechos de aseo. Cuando se trata de un inmueble habitacional, el pago se hace directamente al municipio. Si se trata, en cambio, de un inmueble comercial, el cobro del derecho de aseo se imputa al valor de la patente. En el tercer tramo están todos los inmuebles con un avalúo mayor a 47,4 millones de pesos, caso en el cual los derechos de aseo se cobran junto con las contribuciones, para cuyos efectos prácticamente todos los municipios tienen convenios con la Tesorería General de la República.

En otro orden de ideas, señaló compartir con la subsecretaria la impresión de que el proyecto de ley se refiere a “inmuebles o predios”, noción que es muy amplia, porque en los territorios existen inmuebles habitacionales, para culto, inmuebles comerciales, para actividades deportivas, etc. Por tanto, debería especificarse claramente que la facultad de aplicar las condonaciones y exenciones que establece el proyecto de ley es respecto de los inmuebles habitacionales, y no otros.

A continuación, hizo uso de la palabra el **señor Lama**, también de la AChM, quien efectuó la siguiente exposición:

Antecedentes generales

1.- Estructura de los ingresos Municipales y Derechos de Aseo.

De acuerdo con la Revista SINIM 2023, los ingresos propios de las municipalidades constituyeron un 67,33% durante el 2022.

Los ingresos propios tienen 2 fuentes:

- a. Ingresos Propios Permanentes (IPP)
- b. El Fondo Común Municipal (FCM)

Los IPP se conforman por ingresos tributarios, patentes y derechos. El FCM, por su parte, corresponde más bien a un mecanismo de redistribución de ingresos propios.

Los Ingresos Propios Permanentes (IPP) provenientes del cobro por derechos de aseo, ascendieron a M\$142.592.970 (ciento cuarenta y dos mil quinientos noventa y dos millones novecientos setenta mil pesos) en 2022, lo que equivale al 5,73% de los Ingresos Propios Permanentes. Esta cifra, para el mundo municipal, es relevante.

Por su parte, los gastos en Servicios de Aseo y Recolección ascienden a la suma de M\$495.308.767, lo que arroja un déficit de M\$352.715.797, que las municipalidades deben cubrir con ingresos provenientes de otras fuentes.

2.- Fuente legal.

La recaudación de los derechos de aseo municipal se funda en lo dispuesto en los artículos 6 al 10 del decreto ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales.

3.- Prescripción.

La Ley sobre Rentas Municipales no menciona la prescripción de la deuda, pero la jurisprudencia reciente ha determinado que en estos casos es aplicable el artículo 2.515 del Código Civil, es decir, sería prescriptible transcurridos 5 años. Esto significa que la prescripción de la deuda requiere una declaración judicial y no puede ser condonada administrativamente.

4.- Precedente.

La ley N°21.554, publicada el 18 de abril de 2023, autorizó específicamente a las municipalidades para que, dentro de los doce meses posteriores a su publicación y con la aprobación del concejo municipal, se pudiera suscribir convenios de pago para deudas de derechos de aseo y condonar multas e intereses asociados. Además, permitía la condonación total de la deuda de más de cinco años de antigüedad.

Sin embargo, dicha ley ya no está vigente (desde abril de este año). Pero sí es factible aplicar ciertas modificaciones permanentes a la Ley de Rentas Municipales, conforme a las cuales es posible generar convenios y dar facilidades para que la Tesorería General de la República pueda encargarse de esta cobranza.

Comentarios al proyecto de ley

1.- Se trata de una iniciativa loable. Sin embargo, es necesario estudiar su posible impacto financiero para las municipalidades.

Al respecto, cabe señalar que la recaudación a nivel nacional por derechos de aseo asciende a un total de 142 mil millones de pesos, lo que representa casi el 6% del total de los Ingresos Propios Permanentes (IPP).

Esta importante recaudación se logra pese a que la Ley de Rentas admite rebajas y exenciones, eximiendo del pago a las viviendas cuyo avalúo fiscal sea menor a 225 UTM (lo que representa un 25% de los predios o viviendas), y faculta al alcalde, con acuerdo del concejo, para definir una política comunal que considere las condiciones socioeconómicas de los usuarios para aplicar cobros rebajados, o incluso la exención del pago (lo que alcanza alrededor de un 5%). Es decir, ya hay un 30% de propiedades, aproximadamente, que están exentas del pago de estos derechos.

Por su parte, las municipalidades se encargan de la cobranza directa de los derechos de aseo de aquellas propiedades exentas del pago de contribuciones, y es común encontrarse con deudas acumuladas derivadas del no pago de derechos de aseo, debido principalmente a que el monto de los derechos de aseo es bajo y su recaudación tiene altos costos asociados. Según estimaciones que maneja la ACHM, se alcanza a cobrar solo cerca de un 20% de este universo.

La cifra antes mencionada adquiere especial relevancia si se considera que el gasto total en Servicios de Aseo y Recolección, durante 2022, alcanzó la suma de M\$495.308.767 (más de tres veces el monto de los ingresos).

En consecuencia, la ACHM considera pertinente estudiar el impacto económico que esta iniciativa podría tener en las finanzas municipales y, de ser necesario, sugiere que el Ejecutivo se haga parte y evalúe la inclusión de un informe financiero que permita mitigar sus posibles efectos negativos.

2.- Fórmula jurídica: ¿caducidad de acción ejecutiva de cobro?

La ACHM estima conveniente revisar la fórmula propuesta en el proyecto de ley. En este sentido, en lugar de establecer una caducidad de pleno derecho de la acción ejecutiva de cobro respecto de aquellas deudas que tengan tres años desde que la obligación se hizo exigible, se sugiere que la fórmula incluya la acción ordinaria, o bien se reemplace la caducidad por una prescripción especial de 3 años; o, en su defecto, se faculte a las municipalidades para condonar el total de las deudas, incluyendo multas e intereses, de la misma manera que lo hizo la ley N°21.554.

Con lo anterior, se busca evitar cuestionamientos relacionados con los plazos de prescripción de la acción ordinaria, que en este caso la jurisprudencia ha señalado que son 5 años, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.515 del Código Civil, y/o posibles cuestionamientos hacia los alcaldes y funcionarios por no haber ejercido la acción ejecutiva en el plazo de tres años.

3.- Posibles recargos a la tarifa de aseo.

En estrecha relación con el primer punto, y para efectos de determinar el impacto económico de esta iniciativa, la ACHM estima necesario considerar factores no solo presentes, sino que también aquellas circunstancias que eventualmente podrían aumentar los gastos de las municipalidades en Servicios de Aseo y Recolección.

Al respecto, es pertinente la referencia al proyecto de ley, de origen en mensaje, que “promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial” (boletín N°16.182-12), ingresado con fecha 11 de agosto de 2023 y radicado en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara.

El proyecto de ley, en su artículo 17, número 4), señala que “los municipios deberán establecer, a través de ordenanzas u otros instrumentos, un mecanismo de recargo a la tarifa de aseo aplicable, al menos, a los sobregeneradores de residuos...”.

En consecuencia, en el cálculo de los costos económicos que la presente moción pudiera tener para las municipalidades, se deben considerar aquellas iniciativas que podrían tener efectos sobre las tarifas de aseo en el corto o mediano plazo.

4.- Falta de especificación de los supuestos para acceder al beneficio.

a) Destino habitacional: Considerando la motivación del proyecto de ley, la ACHM estima que la norma debe especificar con claridad que el beneficio se aplica exclusivamente a usuarios de inmuebles destinados a vivienda.

b) Cobranza y beneficiarios: Teniendo en cuenta que la cobranza de los derechos de aseo puede ser realizada tanto por las municipalidades como por Tesorería, dependiendo del avalúo fiscal del inmueble, cabe preguntarse si este beneficio se aplicará independientemente de dicha circunstancia o no. De ser el caso, se hace necesario definir los criterios, el mecanismo y la forma de coordinación que deberá existir entre los diferentes organismos del Estado, con el objeto de aplicar adecuadamente el beneficio.

4) Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa

Antecedentes

1.- Contexto situacional.

En términos generales, “el cobro de este derecho constituye una difícil misión para el municipio, por dificultades de distinta índole, lo que se traduce en la práctica en una ineficiente gestión de cobranza y mayoritariamente quienes están afectos a esta cancelación no la ejecutan (...)” (Diagnóstico y Propuestas de Modernización del FCM, AMUCH año 2019).

En términos operativos, se consideran para los efectos del examen de la iniciativa los derechos de aseo domiciliario que pagan inmuebles no afectos al pago del impuesto territorial y que tampoco se ha declarado su exención, de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Iniciativas legislativas de alcance temporal v/s entrega de beneficios.

Diversas iniciativas han intentado legislar para efectos de alcanzar una regulación mucho más eficiente, dirigidas preferentemente a otorgar beneficios de condonación y/o prescripción.

Si bien las administraciones locales las han venido apoyando, pues a través de ellas se permite resolver una problemática constante y habitual en la realidad local, lo cierto es que en la mayoría de las ocasiones las personas quedan fuera de los procesos de postulación, ya sea por falta de conocimiento o por el transcurso del plazo otorgado. Esto ha generado un efecto no deseado por el espíritu de aquellas normas y por las administraciones locales, ante lo cual se siguen abultando datos en los registros que mantienen las direcciones de administración y finanzas de manera innecesaria, existiendo innumerables deudas incobrables, lo que sobrecarga los antecedentes que manejan las distintas municipalidades del país.

3.- Caso de la ley N°21.554, que entregó facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y facultó al Servicio de Tesorerías su cobro.

Dentro de las últimas modificaciones efectuadas a la Ley de Rentas, la ley N°21.554 (correspondiente a los boletines Nos 10.858-06, 11.889-06, 14.252-06, 14.475-06 y 14.797-06) ha sido la de más largo alcance en cuanto a los mecanismos que brinda, aunque con una entrada en vigencia gradual, de lo cual derivaron una serie de circunstancias que probablemente nadie advirtió al momento de tramitarse la iniciativa.

Al terminar el primer período de vigencia y consultar a las municipalidades sobre cómo operó el beneficio en sus respectivas comunas y si eventualmente consideran necesario abrir un nuevo período para que los contribuyentes puedan regularizar su situación, estas han señalado la necesidad de poder hacerlo en beneficio de los usuarios, por lo cual sigue siendo una problemática presente en los territorios.

Consideraciones generales sobre la moción

1.- El proyecto de ley avanza en el sentido correcto, y sin dejar de fortalecer la autonomía municipal.

2.- Asimismo, en comparación a otras presentadas anteriormente, esta iniciativa plantea un tratamiento más amplio en cuanto a sus beneficios, acertando en la determinación de beneficiados, todo lo cual permite ejercer una gestión socialmente eficiente y focalizando administrativamente los recursos de cobro y recaudación.

3.- La AMUCH considera fundamental que en esta iniciativa sean beneficiadas las personas mayores, a propósito de las sugerencias efectuadas como Asociación durante la tramitación de los boletines N°14.797-06, 10.858-06, 11.889-06, 14.252-06 y 14.475-06, refundidos, y recogiendo en su espíritu lo dispuesto en la ley N°20.732, que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que, actualmente, se encuentra radicado en esta Comisión el proyecto de ley que

modifica la ley N°21.554, a fin de prorrogar el plazo otorgado a las municipalidades para celebrar convenios de pago de derechos de aseo (boletín N°16.780-06), el cual también se hace cargo de una necesidad que se ha presentado a propósito del vencimiento del plazo para postular a dichos beneficios.

Consideraciones particulares sobre la iniciativa desde la mirada local

1.- En cuanto al ejercicio de facultades a nivel local.

Tal como lo precisa la iniciativa, en la actualidad “Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales”, conforme a lo cual, “el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas” (aplica artículo 7 inc. 3° Ley de Rentas Municipales). Asimismo, la ley dispone que “quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales” (aplica artículo 7 inc. 4° Ley de Rentas Municipales).

En este sentido, al utilizar la voz “caducará” se refiere específicamente a la “caducidad administrativa”, la cual, en general, se refiere “a un modo de extinción anormal de los actos administrativos en razón del incumplimiento por parte del interesado de las obligaciones que aquellos les imponen”.

No obstante, resulta importante advertir que no es posible que la caducidad opere de manera automática. Al respecto, según algunos autores (J. Dromi), “la caducidad administrativa ciertamente requiere que exista imputación de la Administración por el incumplimiento en que ha incurrido el particular, atendido que ella no funciona automáticamente, sino que requiere la previa tramitación de un procedimiento sancionador administrativo que busque extinguir una situación jurídica de beneficio”. Al respecto, el citado tratadista acota que “la Contraloría General de la República ha señalado que la caducidad constituye una sanción de derecho estricto fijada por la propia ley, sin que la autoridad administrativa pueda disponerla de manera privativa y discrecional.”.

2.- En cuanto a la determinación de beneficiarios.

La AMUCH considera importante que la iniciativa pueda precisar cómo se determinará, o a través de qué requisitos se calificará al grupo correspondiente al 40% más vulnerable de la población.

Desde la Asociación, parece especialmente importante que la iniciativa pueda enriquecerse con los avances de la Ley de Transformación Digital del Estado, en orden a que los sistemas puedan interoperar de manera de “limpiar la cartera de deuda” de contribuyentes y, con ello, generar una mayor eficiencia en los sistemas de gestión documental. Todo lo cual se previene sin perder de vista el debido acompañamiento de los usuarios, de modo que los beneficios sean ampliamente difundidos mediante un lenguaje claro y simple, lográndose alcanzar el espíritu de la idea propuesta.

Concluida la exposición de la Subdere y de los representantes de la AchM y de la AMUCH, el **diputado señor Bórquez** manifestó que hay varias observaciones que pueden ser objeto de revisión. Sin embargo, en particular respecto de aquella que invita a precisar que este proyecto de ley se aplica solo a los inmuebles con destino habitacional, hizo ver que en su distrito (N°26, región

de Los Lagos) hay 48 islas habitadas, y hay pequeños locales comerciales que constituyen el sustento de sus familias, las cuales también están bajo el 40% más vulnerable de la población. Por tanto, este tema debe analizarse con mayor detalle, estando de acuerdo en que, en términos generales, los inmuebles comerciales deben quedar fuera.

Por otra parte, compartió la idea de que se debe precisar el instrumento mediante el cual se determina al 40% más vulnerable de la población, esto es, el Registro Social de Hogares.

La **SUBDERE, señora Perales**, precisó que, respecto del total de los derechos de aseo, el pago de los derechos de aseo cobrados directamente por los municipios representa el 17%. El año 2023 se cobraron directamente 16.800 millones de pesos, y el pago total de derechos de aseo ascendió a 98.522 millones. Es decir, gran parte de los cobros lo está ejecutando actualmente la Tesorería General de la República, dato objetivo que debe tenerse en consideración.

Agregó que el total de los ingresos propios permanentes, que son la recaudación municipal que no está afecta al fondo común municipal, es de un poco más de 1,5 billones de pesos. Por tanto, el cobro directo de los municipios es el 1,1%, y el cobro total de los derechos de aseo es el 6,2%. En definitiva, si este proyecto de ley va a impactar particularmente sobre los cobros directos, se trata de un universo que más bien acotado.

En segundo lugar, ese universo también está por determinarse, porque hay que referirse a las personas con deuda, y no a las que tienen su pago de derechos de aseo al día. Al respecto, precisó que el Ejecutivo no puede determinar la totalidad de ese universo, porque hay datos que no son de su captura. En efecto, los datos con que cuenta el Ejecutivo son los de la Tesorería General de la República. Por otra parte, el Ejecutivo sí podría conversar con la Subsecretaría de Evaluación Social respecto a los datos del Registro Social de Hogares, a fin de determinar el universo posible de personas mayores y de personas que estén en el 40% más vulnerable, pero hay un dato en específico que solo lo tienen los municipios, que es el de los cobros propios y los morosos. Agregó que las municipalidades no están obligadas a entregar ese dato a ningún organismo del nivel central; por tanto, para poder determinar el impacto sobre las arcas municipales hay un trabajo que se tiene que realizar desde los municipios, y que es determinar cuántos son los morosos, cuánto es el monto involucrado y cuántos de ellos, efectivamente, estarían afectados a este proyecto de ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la subsecretaria manifestó la disposición del Ejecutivo a colaborar, pues estiman que es un proyecto de ley muy interesante, pensando particularmente en el contexto actual del país y en la relación que tiene con la ley que se promulgó el año 2023, que permite establecer los convenios de pago con la Tesorería General de la República para las personas morosas. Con todo, hizo ver que, a juicio del Ejecutivo, el impacto sobre las arcas fiscales sería menor, porque no superaría el 1,1% de los ingresos propios permanentes.

Finalmente, reiteró la importancia de hacer en este proyecto de ley el símil con los instrumentos y los marcos normativos que ya existen, así como poder incorporar la referencia al Registro Social de Hogares como el instrumento de focalización de los beneficiarios del proyecto.

La **diputada señora Tello** afirmó haber presentado un proyecto de resolución, solicitando al Presidente de la República el ingreso a tramitación de un proyecto de "ley corta" que modifique la ley N°21.544, con el objeto de habilitar un nuevo plazo de regularización de las deudas contraídas por concepto de derechos de aseo municipal. Esto porque muchas personas quedaron sin la posibilidad de acceder a sus beneficios, quienes por lo general son personas mayores y de escasos recursos. Al respecto, también hizo un llamado a

perfeccionar los mecanismos de difusión de este tipo de leyes con impacto ciudadano.

El **diputado señor Fuenzalida** opinó que este proyecto de ley es una sanción para el acreedor negligente, ya que por algo están establecidos legalmente los plazos para el cobro. Por otra parte, consideró que los beneficios de este proyecto deberían extenderse no solo al 40% más vulnerable de la población, sino también a la clase media.

En otro orden de ideas, comentó, respecto de la cartera vencida de los municipios por concepto de deudas impagas en materia de derechos de aseo, que se trata de montos que abultan las “cuentas por cobrar” por parte de los municipios, pero que el tribunal debería declarar prescritas cuando exceden los cinco años de antigüedad. A su juicio, es un problema para los municipios iniciar una acción de cobro sabiendo que una parte de la deuda ya está prescrita, por los costos asociados que ello implica. Desde esa perspectiva, este proyecto de ley permitiría sincerar la situación existente.

Como último comentario, advirtió que lo correcto es referirse a la prescripción de la acción ejecutiva de cobro (lo cual implica su extinción), y no a la caducidad de la misma (que está asociada a un plazo).

B) Discusión y votación en Particular

El proyecto consta de un solo artículo.

Artículo Único

Modifícase el Decreto Ley Número 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales:

“Agréguese el siguiente inciso final en el artículo 7°: “Respecto de aquellos usuarios que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población o que tengan más de 60 años en el caso de las mujeres y más de 65 años en el caso de los hombres, la acción ejecutiva de cobro de derechos de aseo municipal caducará de pleno derecho luego de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible.”.

Este artículo recibió las siguientes indicaciones:

1) De los diputados señores Bórquez y Fuenzalida, para sustituir el artículo único del proyecto por el que sigue:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 7° del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo domiciliario será declarada de oficio y sin más trámite para el deudor, transcurrido el plazo de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible.”.

2.- De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello; y de los diputados señores Bórquez y Oyarzo, para modificar el artículo único del proyecto en la forma que sigue:

“a) Intercálese en el nuevo inciso séptimo, a continuación de la oración” más vulnerable de la población” y antes de “o que tengan” la oración “de acuerdo con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379 o el instrumento que lo reemplace y/o se

encuentren inscritas en el respectivo módulo complementario de personas cuidadoras”.

b) Intercálese en el nuevo inciso séptimo, a continuación de la oración “derechos de aseo municipal” y antes “caducará de pleno derecho” la oración “que sean de exclusivo uso habitacional”.

c) Incorpórese un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Asimismo, serán aplicables las reglas contenidas en los literales a y b) del artículo 2 bis de la ley N°21.554 a fin de que las municipalidades puedan celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorería General de la República respecto de los pagos directos que sean realizados por tarifas de aseo de bienes inmuebles afectos al impuesto contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°17.235, sobre impuesto territorial.”.

El proyecto original y las indicaciones recaídas en él dieron lugar al siguiente debate:

El **asesor de la SUBDERE, señor Rafael Pérez**, subrayó que sin perjuicio de que las indicaciones son de autoría parlamentaria, esa repartición ha acompañado desde el inicio la tramitación de este proyecto, tal como quedó de manifiesto con la intervención de la subsecretaria Francisca Perales en su oportunidad.

Agregó que, a juicio de la SUBDERE, hay tres aspectos relevantes que debiesen consignarse en el proyecto, y que están contenidos en la indicación N°2, a saber:

1.- Hacer una referencia explícita al Registro Social de Hogares cuando se habla del 40% más vulnerable de la población.

2.- Que la caducidad especial de la acción ejecutiva de cobro de derechos de aseo municipal se aplique solo respecto de inmuebles de destino habitacional, excluyendo los de usos particularmente comerciales y otros.

3.- Establecer en el proyecto una regla de extensión para poder hacer viable la celebración de convenios de exención y condonación entre las municipalidades y la Tesorería General de la República. Esto con el objetivo de que la municipalidad no pueda ejercer acciones ordinarias en el futuro, una vez concluido el periodo de acción ejecutiva.

Respecto de la indicación de su autoría, el **diputado señor Fuenzalida** defendió la idea de la prescripción automática de la acción ejecutiva de cobro porque, en definitiva, el ciudadano queda sometido al arbitrio del alcalde de turno.

Acotó que, habiendo prescrito la acción, existen dos formas de alegar esa prescripción: por acción o por excepción.

En el primer caso, se debe demandar al municipio con tal propósito, pero debe considerarse que generalmente se trata de personas vulnerables que difícilmente van a poder interponer esa demanda, pues ello implica contratar a un abogado, a un receptor para que notifique y, en definitiva, asumir las cargas económicas del juicio. En el segundo caso, la prescripción se opone como excepción en un juicio iniciado por la municipalidad.

En su opinión, la prescripción en esta materia es una sanción al acreedor que no ha sido diligente, que no ha cobrado dentro de plazo. Agregó que para los municipios esto también significa un costo, porque no pueden condonar, eximir de pago o declarar por sí mismos la prescripción, sino que esta debe ser declarada judicialmente. Los municipios, por tanto, deben accionar, lo que obliga a las personas a pagar todo lo adeudado si no es alegada la

prescripción, razón por la cual justificó la idea del establecimiento de una prescripción automática que opere de pleno derecho. En definitiva, que opere como sanción al acreedor negligente.

En otro orden de ideas, planteó la necesidad de establecer un plazo especial de prescripción de la acción en tres años, dada la realidad actual.

Como tercer elemento, opinó que esta norma debiese establecerse en favor de todas las personas, y no solo respecto de los más vulnerables, porque hay muchos profesionales o técnicos que pagan sus patentes utilizando su domicilio como domicilio laboral.

En definitiva, la idea de su indicación es desburocratizar este cobro y sincerar lo que ocurre en la realidad, porque muchas veces los alcaldes no se atreven a cobrar o demandar por razones políticas, y cuando lo hacen, también implica un costo para ellos, sobre todo considerando que lo que finalmente se logra recaudar es mucho menor a los montos inicialmente demandados, precisamente porque se opone la excepción de prescripción. Subrayó que son muy pocos los municipios que demandan por este concepto. La mayoría no lo hace, lo que podría incluso constituir una causal de notable abandono de deberes, porque se está poniendo en riesgo el patrimonio municipal.

Finalmente, planteó que la caducidad que se propone en el proyecto de ley no es una institución jurídica que permita dejar sin efecto el cobro. Lo que hace la moción es declarar la caducidad, pero ello no necesariamente producirá un efecto jurídico. Lo que debe operar en estos casos es la prescripción.

La **diputada señora Tello** advirtió que debe analizarse si la indicación del diputado señor Fuenzalida se circunscribe o no a la idea matriz del proyecto, la cual hace referencia a aspectos bien específicos en cuanto a esta regulación especial.

El **diputado señor Ramírez (don Matías)** destacó que este proyecto concita apoyo transversal, porque es una realidad que viven distintos municipios y sus vecinos. Sin perjuicio de ello, y en relación con la indicación de los diputados señores Bórquez y Fuenzalida, planteó sus dudas respecto de la declaración de la prescripción, la cual, según nuestro ordenamiento jurídico, compete a los tribunales de justicia. En ese sentido, solicitó a sus autores aclarar si lo que se propone es una prescripción declarada de oficio por el tribunal una vez presentada la demanda, o se trata de una declaración por parte de la autoridad administrativa. En el segundo caso, podría haber inconvenientes con la constitucionalidad de la indicación.

El **diputado señor Fuenzalida** explicó que el problema actual es la judicialización del cobro de los derechos de aseo por montos que, en general, si se considera solo lo no prescrito, son muy bajos. La idea, por tanto, es evitar el trámite judicial, y por eso se plantea la prescripción de pleno derecho, certificando que la deuda se encuentra prescrita una vez transcurrido el plazo respectivo.

El **diputado señor Ramírez (don Matías)** opinó que este es un debate profundo respecto del cual sería conveniente conocer la postura del Ejecutivo, porque de acuerdo con lo explicado la indicación implicaría crear una facultad para los municipios o para otra autoridad administrativa, a efecto de declarar la prescripción, la cual, reiteró, compete a los tribunales de justicia. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó entender el fondo del problema en relación con esta materia.

Tras el debate consignado, la Comisión procedió a la votación particular. Se aprobó por simple mayoría (5-0-2) la indicación antes mencionada de los diputados señores Bórquez y Fuenzalida, que sustituye el artículo único del proyecto por el que sigue:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 7 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, un inciso final del siguiente tenor:

“La prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo domiciliario será declarada de oficio y sin más trámite para el deudor, transcurrido el plazo de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible.”.

Votaron a favor de la indicación los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Fuenzalida y Oyarzo; mientras que se abstuvieron los diputados señores Meza y Ramírez (Matías).

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

Se rechazó, por ser incompatible con el texto aprobado, la siguiente indicación:

-De las diputadas señoras Pérez (Catalina) y Tello; y de los diputados señores Bórquez y Oyarzo, que proponía modificar el artículo único del proyecto en la forma que sigue:

a) Intercálese en el nuevo inciso séptimo, a continuación de la oración “más vulnerable de la población” y antes de “o que tengan” la oración “de acuerdo con el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379 o el instrumento que lo reemplace y/o se encuentren inscritas en el respectivo módulo complementario de personas cuidadoras”.

b) Intercálese en el nuevo inciso séptimo, a continuación de la oración “derechos de aseo municipal” y antes “caducará de pleno derecho” la oración “que sean de exclusivo uso habitacional”.

c) Incorpórese un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Asimismo, serán aplicables las reglas contenidas en los literales a y b) del artículo 2 bis de la ley N°21.554² a fin de que las municipalidades puedan celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorería General de la República respecto de los pagos directos que sean realizados por tarifas de aseo de bienes inmuebles afectos al impuesto contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°17.235, sobre impuesto territorial.”.

V.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Como consecuencia de lo expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 7 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, un inciso final del siguiente tenor:

“La prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo domiciliario será declarada de oficio y sin más trámite para el deudor, transcurrido el plazo de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 25 de octubre de 2023; 24 y 31 de julio; 28 de agosto; y 4 de septiembre de 2024, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Camila Musante, Catalina Pérez, Joanna Pérez y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado, José Carlos Meza, Rubén Oyarzo (Presidente) y Matías Ramírez.

También estuvo presente el diputado señor Félix González.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2024

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión